

Expediente: **4552/14**

Carátula: **BUSTOS JUAN TOMAS C/ BERBELUK JUAN PABLO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *JPR S.H.DE JUAN PABLO BERBELUK Y RAUL SURVANO, -DEMANDADO*

20201593949 - *BUSTOS, JUAN TOMAS-ACTOR*

90000000000 - *SURVANO, RAUL LUIS-DEMANDADO*

90000000000 - *BERBELUK, JUAN PABLO-DEMANDADO*

20201593949 - *BUSTOS THAMES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4552/14



H106038656851

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: BUSTOS JUAN TOMAS c/ BERBELUK JUAN PABLO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4552/14.-

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos del título y,

CONSIDERANDO:

Que debiendo regular honorarios al letrado interviniente **BUSTOS THAMES JUAN PABLO** se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado de \$20.620 al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora (15/05/2014) y hasta la fecha de la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art.15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin los procuratorios atento a lo exiguo del capital reclamado, conforme facultades conferidas por los arts. 1255 del Código Civil y

Comercial de la Nación y art. 13 de la ley 24.432.

Por ello,

RESUELVO:

D).- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **BUSTOS THAMES JUAN PABLO** (apoderado de la parte actora) en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)**.

HAGASE SABER.RDVB

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 25/08/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f1c33250-7e9c-11f0-9731-59a5f49f71d3>